

contrataciones del Estado de aplicación obligatoria para todas las entidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF se modificaron la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, dispositivos legales vigentes desde el 03 de abril de 2017.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, precisa que el órgano resolutorio es el Ministro, el Titular o máxima autoridad ejecutiva del sector, quien autoriza la ejecución de las inversiones de su Sector, y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Que, en tal sentido es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 0004-2017-JUS, mediante la cual se delegaron diversas funciones previstas para el Titular de la Entidad en la normativa de contrataciones del Estado e inversión pública;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificados por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal b) en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0004-2017-JUS, el que tendrá el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

(...)  
**2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

(...)  
b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.”

**Artículo 2.-** Incorporar el literal g), h), i) y j) en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0004-2017-JUS, el que tendrá el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

(...)  
**2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

(...)  
g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

h) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico legal.

i) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta del Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico legal.”

**Artículo 3.-** Modificar el literal h) en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0004-2017-JUS, el que tendrá el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

(...)  
**2.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA**

h) Autorizar la ejecución de las inversiones de la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente.”

**Artículo 4.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 5.-** El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá comunicar al Despacho Ministerial las resoluciones que emitan, como consecuencia de la presente delegación de facultades.

**Artículo 6.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a los Directores Generales y Jefes de todas las unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1510060-1

## PRODUCE

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2017-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se ha expedido el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la Constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE;

Que, la norma precitada regula la creación de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), autoriza la posibilidad de que mediante Decreto Supremo se establezca exoneración de tasas registrales para la reserva de preferencia registral e inscripción de la Constitución

de Empresas ante el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP; y, asimismo, modifica disposiciones de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, el presente Decreto Supremo aprueba el Reglamento que establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de la Reserva de Preferencia Registral y Constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE, y aprueba la exoneración de la tasa registral para la Reserva de Preferencia Registral y Constitución de Empresas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la Constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE, cuyo texto consta de doce (12) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Exoneración

Exonérese desde la vigencia del presente Reglamento hasta por el plazo de tres (3) años el pago de tasas registrales para los actos de reserva de preferencia registral y constitución de empresa cuyo capital social sea hasta una (1) UIT, siempre que sean tramitadas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1332 y el presente Reglamento.

La exoneración de las tasas registrales por constitución de empresa señalada en el párrafo anterior, comprende la designación de los primeros administradores.

#### Artículo 3.- Modificación de los artículos 3, 4, y 9 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-JUS

Modifícanse los artículos 3, 4, y 9 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS, que crea el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- La solicitud de reserva de preferencia registral puede ser solicitada por cualquier persona y consta en soporte papel o en medios electrónicos”.

“Artículo 4.- La solicitud de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social debe contener los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social de la persona jurídica propuesta.
- La indicación de, por lo menos, uno de los nombres de los socios, asociados o titulares intervinientes en el contrato o facultados para su formalización.
- Fecha de la solicitud”.

“Artículo 9.- Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

También existe igualdad, en las variaciones de matices de escasa significación que son únicamente las siguientes: El uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación, el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural”.

#### Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades

involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

### Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332 Decreto Legislativo que facilita la Constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de la Reserva de Preferencia Registral y Constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE, autorizados por el Ministerio de la Producción de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que optimiza los procesos de asesoría y asistencia técnica en el inicio de un negocio, en adelante, el Decreto Legislativo.

##### Artículo 2.- Abreviaturas

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
2. SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
3. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
4. CDE: Centro de Desarrollo Empresarial.
5. RUC: Registro Único de Contribuyentes.

##### Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Reserva de Preferencia Registral:** Es un servicio que tiene por finalidad salvaguardar la denominación elegida por quienes participan en la constitución de una empresa durante el proceso de constitución de empresa a través de los CDE.

2. **Constitución de Empresa:** Es el negocio jurídico que tiene por objeto la formación de una persona jurídica dedicada a la actividad empresarial. Para efectos del presente Reglamento, la constitución de empresa comprende preferentemente en beneficio de la micro y pequeña empresa.

**3. Centro de Desarrollo Empresarial - CDE:** Es la institución, pública o privada, autorizada por el Ministerio de la Producción, para brindar servicios de desarrollo empresarial para la promoción del crecimiento, la productividad y la rentabilidad de las empresas bajo un enfoque de digitalización y competitividad, así como orientación y apoyo a los ciudadanos en el proceso de formalización de una persona jurídica para la actividad empresarial. La autorización también puede otorgarse a los notarios.

**4. Escritura Pública Unilateral:** Es el instrumento matriz extendido y autorizado por el notario que se incorpora al protocolo notarial sin la suscripción de los otorgantes, el cual contiene únicamente la constitución de empresa a través de los CDE.

**5. Formato de estatuto:** Es el documento estandarizado según la forma de organización o gestión empresarial y se genera sobre la base de la información proporcionada por los socios o el titular.

**6. Sistema para la Identificación Biométrica:** Es un servicio en línea que permite la validación objetiva de la identidad de los ciudadanos peruanos mediante la comparación de las impresiones dactilares capturadas de manera presencial, contra las impresiones dactilares almacenadas en la base de datos del RENIEC.

**7. Parte notarial con firma digital:** Es el documento electrónico, autorizado y expedido por el notario mediante el uso de la firma digital conforme a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual contiene la transcripción íntegra de la Escritura Pública Unilateral con la fe que da el notario de su identidad con la matriz y la indicación de la fecha de expedición.

## CAPÍTULO II DEL CENTRO DESARROLLO EMPRESARIAL - CDE

**Artículo 4.- Herramientas tecnológicas que permiten la interconexión para la constitución de empresas**

Las herramientas tecnológicas previstas en el artículo 3 del Decreto Legislativo permiten la interconexión de información entre el RENIEC, SUNARP, SUNAT y las notarías para brindar el servicio de Reserva de Preferencia Registral y la inscripción de la constitución de empresa tramitada a través del CDE. Estas herramientas pueden ser las siguientes:

1. Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP, que permite brindar el servicio de Reserva de Preferencia Registral y la inscripción de la Constitución de Empresa. Si el CDE es notario, la herramienta tecnológica estará en el Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP.

2. Módulo CDE-PRODUCE, que permite a la entidad pública o privada enviar la información necesaria al notario, según lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

**Artículo 5.- Funciones del CDE para la constitución de empresas**

5.1. Mediante el CDE es posible obtener la reserva de preferencia registral y la inscripción de la constitución de empresa, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial. Para tal efecto, el CDE tiene una infraestructura física y tecnológica mínima para cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar y brindar asistencia técnica en la constitución de empresas a fin de promover la formalización empresarial.

2. Atender de manera presencial a los ciudadanos con interés en la creación de una persona jurídica para la actividad empresarial.

3. Identificar a los intervinientes –socios o titular– mediante el Sistema para la Identificación Biométrica.

4. Obtener la grabación o filmación de los intervinientes en la generación del formato de estatuto de la constitución de empresa.

5. Usar la firma electrónica para los intervinientes en el formato de estatuto de la constitución de empresa de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27269 y su Reglamento.

6. Enviar al notario el formato de estatuto.

5.2. Las funciones comprendidas en los incisos 4, 5, y 6 del párrafo anterior no son aplicables cuando el notario tenga la condición de CDE.

**Artículo 6.- Generación del formato de estatuto por el CDE**

El formato de estatuto se genera a través del módulo del CDE, con el ingreso de datos en campos estructurados relativos a los intervinientes, forma de organización o gestión empresarial, la denominación, el objeto, el monto y el aporte que conforma el capital social o de la empresa, según corresponda.

**Artículo 7.- Uso obligatorio de los formatos de estatuto por el CDE**

El formato de estatuto corresponde a plantillas de uso obligatorio por el CDE, previamente aprobadas por la SUNARP. Las plantillas comprenden las distintas formas de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, en su modalidad de aportes dinerarios, no dinerarios y mixtos.

**Artículo 8.- Funciones de los sistemas del RENIEC, SUNARP y SUNAT en los CDE**

A efectos del funcionamiento del CDE, los sistemas del RENIEC, SUNARP y SUNAT deben cumplir lo siguiente:

1. El RENIEC proporciona el nombre de los intervinientes al ingresar el número del Documento Nacional de Identidad en los campos estructurados y el resultado de la validación biométrica.

2. La SUNARP permite tramitar la reserva de preferencia registral, así como el ingreso del parte notarial con firma digital de la constitución de empresa al Registro de Personas Jurídicas.

3. La SUNAT otorga el número del RUC en la inscripción de la constitución de empresa.

**Artículo 9.- Comunicación del Ministerio de la Producción a la SUNARP**

El Ministerio de la Producción comunica a la SUNARP la autorización, suspensión o terminación de la condición de CDE, mediante la copia certificada de la resolución administrativa correspondiente.

## CAPÍTULO III DE LA ESCRITURA PÚBLICA UNILATERAL

**Artículo 10.- Alcance y contenido de la Escritura Pública Unilateral**

10.1. La Escritura Pública Unilateral se extiende, únicamente, para la formalización del acto de constitución de empresa tramitada por el CDE en el marco del Decreto Legislativo; sin perjuicio de los casos en que se requiera corregir unilateralmente la propia declaración del notario de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

10.2. La Escritura Pública Unilateral no requiere exigir la presentación de minuta.

**Artículo 11.- Contenido de la Escritura Pública Unilateral**

La Escritura Pública Unilateral contiene todas las partes señaladas en el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1049; y en lo que resulte aplicable sus artículos 54 y 59, referidos a la introducción y conclusión, respectivamente.

**Artículo 12.- Firma digital del parte de la Escritura Pública Unilateral**

La firma digital del parte de la Escritura Pública Unilateral se realiza a través del Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP con las siguientes funcionalidades mínimas:

1. La firma digital del notario en el parte notarial, conforme a la Ley N° 27269 y su Reglamento.

2. El envío al Registro de Personas Jurídicas del parte notarial con firma digital.

3. La generación del cargo de recepción del parte notarial con firma digital enviado al Registro de Personas Jurídicas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Adecuación del Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, para adecuar el módulo del Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP a fin de considerar al notario como CDE, permitiendo realizar la reserva de preferencia registral y obtener la inscripción de la constitución de empresa en el Registro de Personas Jurídicas.

##### Segunda.- Funcionamiento del Módulo CDE - PRODUCE

El Ministerio de la Producción, tiene el encargo de poner en funcionamiento el módulo CDE-PRODUCE, que permita interconectarse al Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP y, de esa manera, realizar la reserva de preferencia registral y tramitar la constitución de empresa, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

##### Tercera.- Cooperación interinstitucional

El Ministerio de la Producción y la SUNARP, en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional, podrán establecer otro tipo de medidas sobre la comunicación a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

##### Cuarta.- Acceso a beneficios

Toda institución pública o privada que, en coordinación con el Ministerio de la Producción, viene ejecutando mediante mecanismos de cooperación, convenios o alianzas estratégicas, la función establecida en el sub numeral 1 del numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento, puede acceder a los beneficios de este Decreto Supremo, excepto los tributarios, bajo las condiciones que establece el citado Ministerio mediante Resolución Ministerial.

El plazo máximo para la emisión de la Resolución Ministerial es de sesenta (60) días hábiles.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Aplicación de la norma en el tiempo para nombramientos, poderes e inscripciones en la Ley General de Sociedades

Las disposiciones previstas en el quinto y sexto párrafo del artículo 14 de la Ley N° 26887, sobre nombramiento y facultades del gerente general o los administradores de la sociedad, se aplican a las modificaciones de estatuto o constituciones de empresa, adoptadas u otorgadas e inscritas durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1332.

1510285-3

#### Autorizan viajes de profesionales del IMARPE a Ecuador y EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2017-PRODUCE

Lima, 18 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N°. MAGAP-INP-2016-0968-OF del Instituto Nacional de Pesca - INP de la República del Ecuador, el Oficio N° 239-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Técnico Sustentatorio N° 003-2017 de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° MAGAP-INP-2016-0968-OF de fecha 13 septiembre de 2016, el señor Willan Enrique Revelo Ramírez, Director General (e) del Instituto Nacional de Pesca de la República del Ecuador, cursa invitación al Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para que asista a la "Tercera Reunión Técnica Binacional del recurso dorado – perico" a realizarse del 07 al 08 de febrero de 2017, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; y a través de la comunicación electrónica de fecha 01 de marzo de 2017, señala que el mencionado evento se realizará los días 25 al 27 de abril de 2017;

Que, con Informe Técnico Sustentatorio N° 003-2017, el Director General de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE señala que es importante la participación de la mencionada entidad en el indicado evento, ya que se realizará una presentación de los principales resultados de cada país y de la investigación conjunta en el año 2016, actualizando la información sobre la pesquería del recurso perico en Perú y Ecuador, lo que permitirá a corto y mediano plazo múltiples beneficios socio económicos y el bienestar de nuestra población; recomendando la participación del señor Edgar Josymar Torrejón Magallanes, profesional del IMARPE;

Que, por Memorandum N° 158-2017-IMARPE/OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE señala que la participación del mencionado profesional en dicho evento permitirá obtener información actualizada sobre el desarrollo de la pesquería de "perico" en Ecuador, la cual será de utilidad para complementar la información existente sobre la pesquería de este recurso en el Perú; así como afianzar la cooperación binacional entre Perú y Ecuador, constituyendo una oportunidad para fomentar la cooperación con el INP del Ecuador, lo que contribuirá al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Certificación N° 020-2017-CD/O de fecha 20 de marzo de 2017, expedida por la Secretaria del Consejo Directivo del IMARPE, se "Certifica el Acuerdo del Consejo Directivo N° 020-2017-CD/O, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 20.03.2017", a través del cual se aprobó el viaje en comisión de servicios, del señor Edgar Josymar Torrejón Magallanes, profesional del IMARPE, para participar en la "Tercera Reunión Técnica Binacional del recurso dorado – perico", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 25 al 27 de abril de 2017; aprobándose asimismo, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos para el referido viaje;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Edgar Josymar Torrejón Magallanes, profesional del IMARPE, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 24 al 28 de abril de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del